NOTA DNCP/DNC/N° 14883 / 2018

Asunción, 20 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Construcción de Pavimento tipo empedrado" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318679 ID N° 344954.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Carmen del Paraná
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La fecha de presentación de oferta que figura en el modelo de invitación para los oferentes, no coincide con lo establecido en el SICP.

2-IAO 36.1, 36.2: no se ha llenado este punto (no se seleccionó el mecanismo de comunicación de la adjudicación).

3-Sección III: la convocante ha indicado en el punto referente a la Normas de Accesibilidad al medio físico, que esos datos se encontraban incluidos con las especificaciones técnicas. Verificado el archivo que contiene las especificaciones técnicas, no se visualiza el detalle de las Normas de Accesibilidad al medio físico.

4-Sección VII: sugerimos completar este punto y omitir las instrucciones de elaboración del pliego particular que contiene este punto.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM